

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	0822
Radicado:	760013110701-2015-00168-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Demandante:	HUGO DE JESUS NAVARRO ZULETA Y OTROS
Interdicto:	JOSE GUILLERMO NAVARRO ZULETA
Tema y subtemas:	DECLARA TERMINACION PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se evidencia que la cédula del interdicto, señor JOSE GUILLERMO NAVARRO ZULETA, fue cancelada por muerte, previas las siguientes consideraciones:

1

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia No. 213 del 14 de Septiembre de 2017, se decretó la Interdicción Definitiva por Discapacidad Mental Absoluta del señor JOSE GUILLERMO NAVARRO ZULETA y se nombró como Curador Legítimo y General a su hermano el señor HUGO DE JESUS NAVARRO ZULETA.

Revisada la vigencia del documento de identidad No. 4.586.992 a través de la Registraduria Nacional del Estado Civil correspondiente al señor JOSE GUILLERMO NAVARRO ZULETA, se logró establecer que la misma aparece "CANCELADA POR MUERTE" con fecha de Afectación 12/8/2021.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA del presente proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta promovido por el señor HUGO

RADICADO 2015-00168

DE JESUS NAVARRO ZULETA en interés de su hermano señor JOSE GUILLERMO NAVARRO ZULETA, por CARENCIA DE OBJETO en virtud de la muerte de este último.

SEGUNDO.- Igualmente se declara la TERMINACION DE LA CURADURIA que venía ejerciendo el señor HUGO DE JESUS NAVARRO ZULETA, hasta el 12/8/2021 día del fallecimiento de su pupilo el señor JOSE GUILLERMO NAVARRO ZULETA.

TERCERO.- Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 46 de la ya citada Ley 1306 de 2009.

CUARTO - Háganse las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(4)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74d58fc6ecb3e4619b3375a4df6d132c725db3f0880d9a313fc5e3d20780824**

Documento generado en 07/04/2022 08:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	4.586.992
Fecha de Expedición:	24 DE DICIEMBRE DE 1971
Lugar de Expedición:	SANTUARIO - RISARALDA
A nombre de:	JOSE GUILLERMO NAVARRO ZULETA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2121101006
Fecha de Afectación:	12/08/2021

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 05 de Mayo de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de abril de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana